

CONDICIONES PARA EL REMATE

➤ Sistema de Remate

Postura a viva voz

➤ Modalidad

Oblaje: Los postores antes de iniciarse el remate deberán acreditar el 10% del valor de la tasación del bien o de las acciones y derechos convocados a remate **en efectivo o cheque certificado o de gerencia a nombre del Indecopi**. En caso el postor no se adjudique el bien, se le devolverá el mismo.

La referida acreditación deberá realizarse antes del acto de remate con una anticipación no menor de 20 minutos del remate a participar.

➤ Exhibición

Tratándose de bien inmueble, su exhibición al público en general, se realizará de forma permanente y sólo por los exteriores del mismo.

➤ Valor de Tasación

No está afecta al I.G.V.

➤ Precio Base

De acuerdo a ley.

➤ De la Adjudicación del Bien y del Pago:

El adjudicatario del bien (ganador del remate) deberá cancelar el saldo del precio de adjudicación al tercer (3) día hábil de realizado el remate, en cheque certificado o de gerencia a la orden del Indecopi, en moneda local. Debiendo adicionalmente pagar el IGV, en caso corresponda.

Si el saldo de precio del remate del bien no es depositado dentro del plazo legal, se declara nulo el remate y se convoca a uno nuevo. En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado y consecuentemente no podrá participar en el siguiente remate del bien. (Artículo 741° del TUO Código Procesal Civil)

➤ De Los Honorarios del Martillero

Serán de cargo del adjudicatario, estando afectos al I.G.V. (Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público)

➤ Forma de Pago

Cheque certificado, cheque de gerencia a la orden del Indecopi.

➤ **De Los Gravámenes y otros:**

Una vez adjudicado el bien, el ejecutor coactivo ordenará dejar sin efecto (se levante) todo gravamen que pese sobre éste, salvo la medida cautelar de anotación de demanda; se cancelará además las cargas o derechos de uso y/o disfrute, que se hayan inscrito con posterioridad al embargo o hipoteca materia de ejecución. (Artículo 739° numeral 2 del TUO del Código Procesal Civil).

Los bienes se rematan donde están, como están, en el estado en que se encuentran, a la vista y sin lugar a reclamo posterior (se recomienda verificar el estado de conservación del bien, así como su información registral).

Se transfiere la propiedad del bien adjudicado, en el estado en que se encuentre, siendo de cargo del adjudicatario la posterior desocupación si fuere el caso u ocupación del bien.